

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANSERMA

Anserma, Caldas, veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020)

Referencia

Proceso : VERBAL -ACCIÓN RESCISORIA POR LESIÓN ENORME

Demandante : SAÚL LARGO OROZCO

Demandado : JAIME ALBERTO RAMÍREZ GONZÁLEZ

Radicado : 17-042-40-89-001-2019-00020-00

**Asunto : NO DA TRÁMITE A MEMORIALES –
FIJA NUEVA FECHA AUDIENCIA ART. 373 DEL CGP**

Interlocutorio: Nro. 331

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver respecto de los memoriales allegados a nombre propio por el demandante visibles a Fls. 306 y 307 del cartulario.

Es preciso advertir que, para que el demandante señor **SAÚL LARGO OROZCO** sea escuchado dentro del presente juicio, deberá actuar a través de abogado, ya que se trata de un proceso **VERBAL DE MENOR CUANTÍA** (Art. 73 del Código General del Proceso); y, a la fecha quien tiene la facultad para representarlo es el DR. JUAN PABLO OROZCO PARRA, de acuerdo con el poder presentado obrante a Fl. 1 del expediente.

Prevé el Art. 73 del Código General del Proceso:

“Derecho de postulación.

Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de **abogado legalmente autorizado**, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa”.

Así las cosas, se hace saber que el Despacho no procederá a dar trámite a los memoriales antes citados, por cuanto éstos deben ser presentados por conducto de apoderado judicial.

Finalmente, procede el Despacho a fijar nueva fecha para la **CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** prevista en el ART.

373 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, para los días 10 y 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 9.30 A.M.

Se hace saber que dicha audiencia se llevará a cabo de **-manera virtual-**; y, que previamente por la Secretaría del Juzgado, se estarán remitiendo las instrucciones de ingreso a la plataforma (Link) en la cual se realizará.

Se advierte que, deberán suministrar la totalidad de correos electrónicos (de las partes, abogados) identificando el proceso para el cual se allegan. Así mismo deberán coordinar y garantizar la comparecencia de los peritos y testigos a la audiencia de manera virtual y de sus poderdantes en caso que deban absolver interrogatorio de parte.

Desde ya se hacen las siguientes PREVENCIÓNES:

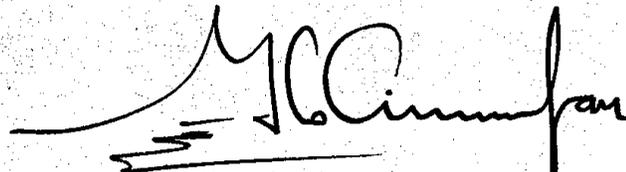
- Se advierte que la audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si éstos no comparecen, se realizará con aquellas. (Artículo 372 numeral 2º inciso 2º C.G.P.).

- Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio. (Art. 372 numeral 2º Inciso 3º C.G.P.).

- A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). (Art. 372 numeral 4º Inciso 5º del C.G.P.).

- Se advierte a las partes Demandante y Demandada que es su obligación asistir personalmente a la audiencia, en compañía de sus apoderados, para rendir interrogatorio, intentar la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia. La inasistencia injustificada por el demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la parte demandada, la del demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda; y, por ambas partes, sin que se justifique la inasistencia, dará lugar a declarar terminado el proceso (Artículo 372 numeral 4º C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GLORIA LILIANA MEJÍA FRANCO

- JUEZ -

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
ANSERMA – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 052 del 24 de agosto de 2020



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaría

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
ANSERMA – CALDAS**

EJECUTORIA

Se deja constancia que el anterior auto fue notificado por estado y corrió ejecutoria así:

Los días: **25, 26 y 27 de agosto de 2020**

Inhábiles:

Quedó ejecutoriado: El día **27 de agosto de 2020** a las 5:00 p.m.



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaría